



Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por LOLI  
ESPINOZA Silvia Rosario FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.12.2022 15:27:25 -05:00

**INFORME N° 000380-2022-GA-P-PJ**

**A** : **Elvia Barrios Alvarado**  
Presidente del Poder Judicial

**De** : **Silvia Rosario Loli Espinoza**  
Jefe de Gabinete de Asesores

**Asunto** : Informe técnico del Proyecto de Ley N.° 2384/2022-CR, que busca modificar los artículos 186 y 195 del Código Penal con la finalidad de agravar las penas por los delitos de hurto y receptación.

**Referencia** : EXPEDIENTE 026864-2022-TDA-SG  
HOJA DE ENVIO 000865-2022-GA-P (11JUL2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**1. Antecedentes**

1.1. Con el Oficio P. O. N.° 1171-2021-2022-CJYDDHH/CR, la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicitó a la Presidencia de este Poder Judicial que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 2384/2022-CR.

1.2. Este pedido fue derivado a la Secretaría General del Poder Judicial, quien, mediante el Oficio N.° 002639-2022-SG-CS-PJ, lo remitió al presente Gabinete de Asesores para emitir el pronunciamiento respectivo en atribución a nuestras funciones técnicas y especializadas.

**2. Propuesta legislativa**

A través de la iniciativa legislativa, ejercida por el congresista de la República Francis Jhasmina Faredes Castro, se propone modificar los artículos 186 y 195 del Código Penal con la finalidad de agravar las penas por los delitos de hurto y receptación; ello, bajo la siguiente fórmula legislativa:

*Artículo 186. Hurto Agravado*  
*El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto cometido:*  
(...)  
*La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si el hurto es cometido:*  
(...)  
**13. Sobre equipos de telecomunicaciones en presencia de la víctima.**  
**14. Utilizando vehículo automotor.**





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

**Artículo 195. Formas Agravadas**

(...)

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de **robo**, robo agravado, **hurto**, hurto **agravado**, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

**3. Objeto de la ley**

El objeto del presente proyecto de ley modificar la sanción del delito de hurto agravado y receptación agravada tipificadas en el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal con la finalidad de agravar la sanción de los tipos penales con la finalidad de reducir los índices delincuenciales en este tipo de delitos.

**4. Análisis**

**4.1. Nociones previas**

a. Dentro de los controles sociales formales, tenemos por preminencia al derecho penal que ejercen los Estados bajo su *ius puniendi*<sup>1</sup> como la mayor fuerza jurídica para exigir a los ciudadanos el acatamiento de las conductas que se esperan en una sociedad democrática. Sin embargo, esta atribución del Estado no se encuentra reservada para un solo ente representativo del Estado, pues este puede ser ejercido tanto por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los distintos ámbitos de sus atribuciones y cuando resulten necesarios.

b. Así, dentro del ejercicio del *ius puniendi*, el Congreso de la República tiene a bien delimitar y establecer las conductas que considera relevantes para ser reprimidas con medidas que las restrinjan y sean aplicadas por los operadores de justicia<sup>2</sup>. Empero, tampoco se debe recurrir a una sobrecriminalización<sup>3</sup> de conductas que conlleven a establecer una normativa sustantiva (Código Penal) que resulte inaplicable o reiterativa haciendo irrelevante su efectividad o generando problemas de interpretación, así como de subsunción.

**4.2. Acerca de la sobrecriminalización y la necesidad de una adecuada política criminal**

a. En primer lugar, se debe señalar que, en el Perú, como consecuencia de la creciente inseguridad ciudadana, la criminalización primaria se ha manifestado en una tendencia a la sobrecriminalización en la legislación penal.<sup>4</sup> Al respecto, no debemos olvidar que

1 La función punitiva del Estado social y democrático de derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. [Jescheck, Hans-Heinrich, Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal. Parte general*. (5.ª edición, pp. 11 y 12). Granada. Comares]

2 En uso de las facultades que le otorga el literal c del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República

3 Si bien, lo ideal es la progresiva sustitución de las penas privativas de libertad por otras menos gravosas o por sustitutos como la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio; sin embargo, en la actualidad, se observa una tendencia no precisamente a la despenalización, sino a la sobrecriminalización, por ejemplo, con el aumento de los mínimos legales de la pena de privación de la libertad o la introducción de nuevos injustos penales. [Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho penal. Parte general*. (p. 109). Grijley]

4 Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal. Parte general*. (p. 23). Grijley.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

la criminología, la política criminal y la dogmática penal son autónomas en cuanto a campos científicos, los mismos que se encuentran más ligados a una unidad funcional en el complejo del procedimiento de realización del derecho penal.

- b. En este proceso decisivo, la criminología aporta el conocimiento empírico sobre el surgimiento de la criminalidad y la lucha contra ella. Asimismo, la política criminal busca transformar la experiencia criminológica en opiniones y estrategias concretas, asumibles por el legislador y los poderes públicos. Además, la dogmática penal presenta las posibilidades de configuración del derecho para fines políticos criminales. Una vez que la decisión ha obtenido vigencia jurídica por obra del legislador, la sistematización y la interpretación son tarea de la dogmática penal.<sup>5</sup>
- c. De este modo, la política criminal se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales; es decir, **examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes**. Así, surge un derecho penal dinámico, que va remozando de acuerdo con los avances de la ciencia. También, otorga a los poderes públicos las programaciones científicas concretas, que elabora en la lucha contra la delincuencia, más adecuadas para el eficaz control del delito.<sup>6</sup>
- d. Así, podemos establecer que una respuesta a la criminalidad no parte necesariamente de una sobrecriminalización de conductas o con el aumento de las penas, sino que ineludiblemente merece un estudio más detallado y fundamentado por parte de todos los actores que intervienen antes, durante y después de la elaboración de una norma específica.

#### 4.3. Observaciones al proyecto de ley

- a. Ahora bien, respecto a la pertinencia de la propuesta legislativa se debe señalar respecto a la incorporación de la agravante cuando el objeto del delito sea “sobre equipos de telecomunicaciones en presencia de la víctima”, que:
- El artículo 195 del Código Penal hace referencia a la receptación agravada, siendo que el numeral 2 del primer párrafo sanciona dicha conducta cuando el objeto del delito sea “equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos”.
  - Luego de la última modificación efectuada al contenido del artículo 195 del Código Penal, se tiene que la receptación se agrava cuando la receptación se materializa sobre equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. La circunstancia agravante se materializa cuando el objeto del delito lo constituyen equipos informáticos, una laptop, por ejemplo,

5 Óp. cit., p. 25.

6 Óp. cit., p. 28.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

o de telecomunicaciones **como pueden ser un celular, o sus componentes como la carcasa de este, etc.**<sup>7</sup>.

- En tal sentido, si el delito consecuencia –como lo es la receptación– resulta agravada cuando el objeto de delito es, entre otros, un aparato celular (por política de criminalidad para su reducción); entonces, resultaría lógico de igual manera que el delito fuente (hurto) igualmente deba ser agravado cuando se trate de estos objetos.
- Sin embargo, no consideramos relevante la inclusión de la frase “ en presencia de la víctima”, pues lo que se busca proteger con este tipo penal y la inclusión de la agravante propuesta es la alta incidencia de despojos de teléfonos celulares, por lo que el hecho de que esto se dé o no en presencia del agraviado no resulta necesario; ello tiene sentido si se analiza que aunque se pretenda justificar que la segunda inclusión pretendida busca proteger la potencialidad de daño o lesiones a la víctima, ello no resultaría relevante para el delito de hurto o hurto agravado, pues este delito no tiene como uno de sus bienes jurídicos a la salud o vida de los sujetos pasivos, pues para ello se encuentran los delitos robo y robo agravado, los cuales exigen además del despojo de la propiedad de la víctima, que esta ocurra con amenaza o violencia.

En tal sentido, consideramos que la fórmula legislativa para su incorporación debe ser solo sobre los equipos de comunicaciones e igual que la que consta en el delito de receptación agravada, por lo que se propone que la misma sea modificada a como obra en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal.

- b.** En cuanto a la propuesta de incorporación de la agravante cuando para la comisión del hecho delictivo se “utilice vehículo automotor” se debe indicar:
- Mediante Ley N.º 29407 del 18 de setiembre de 2009, modificada por Ley N.º 30076, se introdujo nueva agravante del delito de hurto que se configura cuando este delito ocurre sobre un vehículo automotor, sus partes o accesorios. Aquí la agravante se materializa cuando el objeto del hurto es un vehículo o sus partes<sup>8</sup>. Se busca proteger el patrimonio de las personas debido al alto incremento de este tipo de hurtos<sup>9</sup>.
  - Sin embargo, no se ha tomado en cuenta en la actualidad esta modalidad delictiva no solo se aprovecha de estos bienes para hacerlos sus objetos delictivos sino también como medios para procurar sus finalidades. Así, existe la modalidad de arrebatos usando automóviles o motocicletas que permiten facilitar la huida y evitar cualquier acción de resistencia por parte del

7 Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal-Parte Especial-Volumen 2. 2019. 8ª Edición. Lima. Editorial IUSTITIA. Págs. 1467-1487.

8 Op. cit. Pág. 1293.

9 Véase la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 3240/2008-CR presentado al Congreso el 07 de mayo de 2009.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

agraviado, por lo que si resultaría necesaria su incorporación como agravante del delito base de hurto.

c. Sobre la propuesta de modificación del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal para incrementar la pena marco:

- El párrafo mencionado constituye un segundo grupo de agravantes sancionadas por una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de la libertad. Este párrafo contiene 12 supuestos fácticos dentro de los cuales se pretende incorporar las propuestas desarrolladas previamente. Empero el incremento de penas pretendido no solo sería para las nuevas dos circunstancias agravantes previstas sino para las 12 existentes.
- Sobre la finalidad de la pena se debe señalar:
  - Una explicación crítica de la pena parte de considerar a esta como un mal, y plantea la negación de su fundamento y la utilidad de la pena. Otras explicaciones parten de la misma premisa, pero admiten la posibilidad de comprobar cierta eficacia de la pena. Ello, dependiendo de si, en la realidad, respecto del ejercicio del poder penal, es posible demostrar la eficacia de los fines preventivos de la pena (prevención general y especial); entonces, podrá ser posible aceptar o negar políticamente la legitimidad de la pena.<sup>10</sup>
  - El Código Penal de 1991 introdujo a la legislación penal peruana normas sobre la finalidad de la pena y un nuevo sistema de penas. En este sentido, el artículo I del título preliminar declara que “este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”, y el artículo IX del título preliminar expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. Por ello, podemos considerar que el Código se inscribe en la línea de una teoría unitaria aditiva de la pena y como función de esta.<sup>11</sup>
  - De modo tal que la pena tiene una mezcla de proporcionalidad (como respuesta inmediata frente al delito): prevención general (reinstaurando la norma vulnerada y demostrando su importancia frente a la sociedad) y prevención especial; en tal sentido, se considera dar mayor énfasis en esta última variante por la necesidad de rehabilitación del penado, a fin de reincorporarlos a la sociedad.
- Se aprecia que los límites del poder penal actúan tanto en la creación de las normas penales (criminalización primaria) como en su aplicación (criminalización secundaria), pero se les suele clasificar en límites materiales o garantías penales y límites formales o garantías procesales, de persecución de ejecución. Así, dentro de los límites materiales o garantías penales, debemos destacar para el presente caso lo siguiente:
  - Principio de respuesta no contingente: refiere a que la Ley Penal es una respuesta a conflictos sociales. El procedimiento para determinar

10 Óp. cit., p. 69.

11 Óp. cit., p. 72.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

los límites de la respuesta estatal debe exigir un cuidado debate parlamentario, un análisis a través de instituciones representativas y una adecuada discusión pública, de forma tal que se ejercite una contención a la llamada administrativización del derecho penal, entendida como la proliferación incontrolada y no planificada de normas penales. La Ley Penal no puede ser una respuesta inmediata frente a todo tipo de conflicto social; sin embargo, esta práctica es usual en la respuesta que el Estado peruano suele realizar ante el aumento de la criminalidad.<sup>12</sup>

- Por ello, resulta importante generar correctos ámbitos de discusión, para que, sobre las bases de la investigación obtenida a través del análisis desde la óptica de la política criminal, se pueda establecer la pertinencia o no de la medida propuesta por el proyecto de ley analizado.
- Igualmente, se debe tomar en cuenta lo señalado, a continuación, por los fundamentos jurídicos 15 y 16 de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-20018/CIJ-433, del 18 de diciembre de 2018:

15.º [...] *La pena, pues, debe responder conjuntamente a la gravedad del injusto cometido (responsabilidad por el propio hecho) y a las necesidades sociales de pena que pueda existir al momento de su imposición y durante su ejecución; y, al confirmar los valores de convivencia que dan lugar a la norma de conducta infringida, expresa un reproche de contenido ético-social [...].*

16.º *Entonces, metodológicamente, como se precisó, por ejemplo, en la STCE 136/1999, de veinte de julio, cabría examinar la proporcionalidad de una reacción penal desde tres perspectivas:*

1. *Desde su idoneidad, el tipo penal ha de procurar la preservación de bienes o intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes, y cuando la pena sea instrumentalmente apta para dicha persecución.*
2. *Desde su necesidad, la pena ha de permitir alcanzar fines de protección –una pena será innecesaria, entonces, cuando a la luz del razonamiento lógico, de datos empíricos no controvertidos y del conjunto de sanciones que el mismo legislador ha estimado necesarias para alcanzar fines de protección análogos, resulta evidente la manifiesta suficiencia de un medio alternativo menos restrictivo de derechos para la consecución igualmente eficaz de las finalidades deseadas por el legislador.*
3. *Desde su estricta proporcionalidad, la norma debe guardar equilibrio entre la entidad del delito y la entidad de la pena; no lo será, desde luego, cuando concurra un desequilibrio patente y excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma a partir de las pautas axiológicas constitucionalmente indiscutibles y de su concreción en la propia actividad legislativa.*

- Sin embargo, en la exposición de motivos no se ha justificado cómo el incremento de penas propuestos resultaría suficiente para erradicar cada uno de los supuestos del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, de nuestra sociedad o disminuir su incidencia criminal, menos aún se fundamentó desde el análisis del test de proporcionalidad para establecer que dicho incremento sea idóneo, necesario y proporcional *en el sentido*

---

12 Óp. cit., p. 121.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

*estricto*, por lo que si no encontrarse una motivación suficiente que justifique este extremo se deberá rechazar.

d. Finalmente, el proyecto de Ley también busca incorporar los delitos de hurto simple, hurto agravado y robo simple, como agravante del delito de receptación agravada. Al respecto, se debe señalar que:

- El delito de hurto simple sanciona a dicha conducta con una pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
- El delito de hurto agravado contiene un primer grupo de 5 agravantes con una pena no menor de 3 ni mayor de seis años (si el hecho se comete durante la noche; con destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero; y, mediante el concurso de dos o más personas). Un segundo grupo de 12 agravantes con una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años (cuando el hecho ocurra en inmueble habitado; por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación; colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.; con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos; utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.; sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones; en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; y, sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia); y, finalmente, el último párrafo contempla una pena no menor de ocho ni mayor de quince años (cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos).
- Las formas agravadas del delito de receptación (artículo 195) contempla un primer grupo de 7 supuestos sancionados con una sanción no menor de cuatro ni mayor de seis años. Mientras que un segundo grupo sería sancionado con una pena **no menor de seis ni mayor de doce años** cuando los bienes provengan de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.
- De este modo, desde una óptica sobre el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de lesividad, no resultaría lógico ni racional incluir a los delitos de hurto simple y hurto agravado como agravantes del segundo grupo del delito de receptación agravada, dado que de hacerlo así, podrían darse casos en los que existiría mayor sanción por el delito derivado (receptación) que respecto del delito fuente (hurto simple o agravado) –ello respecto al





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

primer párrafo del artículo 195–, o con una sanción similar –respecto del segundo párrafo del artículo antes citado–.

- Ahora bien, aunque es verdad que el último párrafo del artículo 195 del Código Penal contempla una forma agravada de la receptación cuando el delito fuente se trata de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso, ello podría conllevar a considerar incluir en dicha lista a los delitos de hurto simple y hurto agravado; empero, ello resultaría igualmente en desproporcional debido a que los delitos incluidos en dicha agravante tienen un peso que difiere significativamente del contenido por el bien jurídico que tutela el hurto agravado.
  - Cabe señalar que ello no significa que la persecución y sanción oportuna de los delitos de hurto simple y hurto agravado no deba ser una prioridad; empero, ello no justificaría considerar que estos delitos que protegen únicamente el bien jurídico propiedad, pueda equipararse con otros que protegen bienes jurídicos de mayor relevancia y protección, tales como la vida o salud (que también se contiene en el robo agravado), libertad individual (secuestro), dignidad y libertad sexual (trata de personas) y libertad laboral (trabajo forzoso).
  - Esta misma interpretación se hace respecto al delito de robo simple (artículo 188), pues el mismo, si bien sí contempla una protección a la vida o salud, ello es en una escala mucho menor que respecto al delito de robo agravado. Ello se entiende tomando en cuenta que el artículo 189 del Código Penal contempla los supuestos de robo cuando se causen lesiones leves, graves y muerte a la víctima; mientras que el delito de robo simple solo contempla a las amenazas y lesiones de tipo falta (menores a los 10 días de descanso médico legal), por lo que tampoco se justificaría su inclusión como agravante del delito de receptación.
- e. Por lo tanto, consideramos pertinente la modificación legislativa propuesta, pero solo en parte, respecto de la incorporación de las circunstancias de equipos de telecomunicaciones y utilizando vehículos automotores para el delito de hurto agravado; empero, rechazamos las mismas en los extremos que pretenden incrementar la pena en el delito de hurto agravado y que busca incluir como agravantes del delito de receptación agravada a los delitos de hurto simple, hurto agravado y robo simple.

## 5. Conclusión

En mérito de las consideraciones y los argumentos precedentes, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 2384/2022-CR resulta viable en parte, pero solo en el extremo que busca modificar el artículo 186 conforme a la siguiente fórmula propuesta:

*Artículo 186. Hurto Agravado*  
*El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto cometido:*  
*(...)*  
*La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:*





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

(...)  
13. Sobre equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.  
14. Utilizando vehículo automotor.

Sin embargo, se rechaza la propuesta de incremento de pena para el segundo párrafo del artículo 186, así como la modificación del segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal.

**6. Recomendación**

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General de la Corte Suprema, para que se brinde respuesta al Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA**

Jefa de Gabinete de Asesores  
Presidencia del Poder Judicial

SLE/ran

